

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N° 2023-00189**

San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del **martes veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2023-00189**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información en línea, en nuestro sitio WEB, por parte de
quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

"Copia certificada del expediente administrativo sancionatorio con referencia Denuncia 2583-2022."

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a las Direcciones siguientes: Dirección Legal (DLG) y Dirección General de Gestión Territorial/Gerencia de Denuncias y Requerimientos Ambientales (DGT/GDR), de esta Cartera de Estado, por ser las Direcciones competentes para brindar respuesta al requerimiento de esta solicitud.

La Dirección Legal envió la siguiente respuesta: **"a la fecha no se encuentra ningún registro en nuestra base de datos de algún Proceso Administrativo Sancionatorio relacionado a la Denuncia 2583-2022". Ver nota adjunta con respuesta de la DLG (1 Pág)**

La Dirección General de Gestión Territorial envió la siguiente Respuesta: **"que desde el área Denuncias Ambientales, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físico y digitales, en relación a la información requerida en la UAIP-Solicitud 2023-00189, al respecto se hace constar que dentro de los registros del área antes mencionada NO se cuenta con expediente Administrativo Sancionatorio". Ver nota adjunta con respuesta de la DGT (1 Pág)**

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el petionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la información solicitada por inexistencia.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS